



mero tres de los de Burgos en resolución de esta fecha recaída en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 839 de 1986, sobre estafa contra Davide Da Ascensmo Gómez, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se notifique al penado que la sentencia recaída en los autos ha sido declarada firme, requiriéndole para que dentro del término de diez días haga efectivo en este Juzgado el importe de la indemnización que asciende a la cantidad 3.610 pesetas o remita su importe, asimismo, deberá indicar el nuevo domicilio para el cumplimiento del arresto menor que como pena le ha sido impuesta y al propio tiempo se interesa de las autoridades y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho penado lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar que por los hechos objeto de este juicio de faltas no procede su detención sino únicamente se comuniquen su paradero y actual domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Davide Da Ascensmo Gómez, expido el presente en Burgos, a trece de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos, en resolución de esta fecha, recaída en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 2.289 de 1986, sobre imprudencia con daños y dirigido el procedimiento contra Hopman Pieter J. A., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, ha acordado se le notifique y haga saber que la sentencia recaída en los autos ha sido declarada firme y practicada liquidación que arroja un total de pesetas 225.663, requiriéndole al mismo tiempo para que dentro del término de diez días la haga efectiva en este Juzgado o remita su importe. Asimismo, se interesa de las Autoridades y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho condenado lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos objeto de este procedimiento no procede su detención, sino únicamente se comuniquen a este Juzgado su actual paradero y domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Hopman Pieter J.A., expido la presente en Burgos, a trece de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

## ARANDA DE DUERO

### *Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en diligencias dolosas seguidas en este Juzgado con el número 435/83, sobre apropiación indebida, contra Herminio Martín Romero, en las que con fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco se practicó la correspondiente tasación de costas, la cual asciende a las figuradas de quinientas ochenta y cinco mil quinientas ochenta y cinco pesetas, las cuales debe satisfacer dicho condenado, hoy en ignorado paradero; haciéndole saber igualmente que dicha tasación de costas podrá impugnarla en el término de tres días de no hallarse conforme.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación de la tasación de costas practicada al condenado Herminio Martín Romero, en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a doce de junio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

## MIRANDA DE EBRO

### *Cédula de notificación*

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 361-87 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a seis de junio de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el señor don Fernando García Mata, Juez titular de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 361 del año 1987 por denuncia dimanante de diligencias previas número 533-86, procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Manuel Rodríguez Pereira, mayor de edad, casado, vecino de Francia y en la actualidad en ignorado paradero, sobre imprudencia simple con resultado de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Rodríguez Pereira como autor responsable de una falta de simple imprudencia con resultado de lesiones y daños, a la pena de cinco mil pesetas de multa, que satisfará en

papel de pagos al Estado, y en defecto de su pago a cinco días de arresto sustitutorio, reprensión privada, privación del permiso de conducir por período de un mes, abono de costas procesales, y que indemnice a José Luis Iturbe Olabarria en ciento ochenta y ocho mil quinientas seis pesetas (188.506 ptas.), y a Felisa Olabarria Ibarra, en la suma de quinientas cincuenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesetas (552.898 ptas.), declarando responsable civil subsidiario a José Rodríguez, y quedando compelida la compañía aseguradora de su vehículo hasta el límite del seguro obligatorio. Dichas cantidades devengarán el interés legal establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Fernando García Mata.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Manuel Rodríguez Pereira, y a José Rodríguez, que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario (ilegible).

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 313-87 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a seis de junio de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el señor don Fernando García Mata, Juez titular de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 313-87 por denuncia dimanante de diligencias previas número 286-87 procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Keston Hardy Pearce, mayor de edad, y contra Josef Stegmann, mayor de edad, y ambos en la actualidad en ignorado paradero, sobre simple imprudencia con resultado de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Keston Hardy Pearce y a Josef Stegmann de la falta que en

este juicio se les imputa, con declaración de costas de oficio. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a los dos referidos, en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a seis de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Luis Cabria García.

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su demarcación.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 146/84, se dictó auto cuya parte dispositiva dice literalmente así: «Que debía declarar y declaraba por ahora la insolvencia total del denunciado Angel Jiménez Hernández, sin perjuicio de que si algún día pasara a mejor fortuna se procediera a la exacción del importe de la multa y costas causadas. — Así lo acordó y firma S.S.<sup>a</sup>, por ante mí, el Secretario de lo que doy fe. — Firmado. — Sebastián Martínez Presa. — Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación al referido Angel Jiménez Hernández, en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Luis Gabriel Cabria García.

#### *Cédula de notificación y requerimiento*

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito de esta ciudad y su demarcación, se acordó dar traslado por término de tres días a Antonio José Da Costas, mayor de edad, casado, operario, vecino de Francia y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas 184/87, por importe de doscientas cincuenta y tres mil cien pesetas (253.100 ptas.), y en caso de no impugnarla, se le requiere asimismo para su pago dentro del plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al referido en ignorado paradero, se expide la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a diez de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

## BRIVIESCA

### Juzgado de Distrito

Doña María del Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal que se dice, con el número 33/86, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don Erasmo Acero Iglesias, Juez del Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, número 33/86, sobre daños seguidos contra José Bareo Sevilla, mayor de edad, y vecino de Sevilla, hoy en ignorado paradero, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Bareo Sevilla, de los hechos enjuiciados, con declaración de costas de oficio. Así, por esta mi sentencia, juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. Erasmo Acero Iglesias. Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación al condenado José Bareo Sevilla, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Briviesca, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, María del Rosario de Sebastián Carazo.

## LERMA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña María José Rodríguez Dupla, Juez de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Manuel Peña Rojo, de Villoviado, se tramitan autos de declaración de heredero abintestato de doña Piedad Peña Rojo, natural y vecina de Villoviado (Burgos), hija de don Angel Peña Carranza y doña María Concepción Rojo Peña, que fallecieron con anterioridad a su citada hija. Doña Piedad Peña Rojo, falleció en Burgos el día 16 de diciembre de 1986, en estado de soltera, sin dejar descendencia y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna.

Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo, llamados: don Columbian y don Manuel Peña Rojo, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes para que

comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Lerma, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, María José Rodríguez Dupla. — El Secretario (ilegible).  
4336.—2.600,00

#### *Cédula de notificación*

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Lerma y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 40 de 1987 ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice literalmente así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Florent Gava como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de 10.000 ptas. de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas o fracción de las mismas que dejare de satisfacer, previa excusión de sus bienes, y a que indemnice a Santiago Gutiérrez Valdivia en la cantidad de 210.240 ptas. por los daños del camión, 44.000 ptas. por los gastos del crédito, 402.000 ptas. por los treinta días de paralización del camión y 146.633 ptas. por los gastos de viaje y estancias, lo que suma en total la cantidad de ochocientos dos mil ochocientos setenta y tres pesetas y a que indemnice a Cisternas Reunidas, S.A., en la cantidad de 95.610 ptas. por los daños de la cisterna, 149.250 ptas. por los gastos de grúa y 402.000 ptas. por los 30 días de paralización de la cisterna que suman en total la cantidad de seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta pesetas, cantidades estas que devengarán el interés básico legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta su total ejecución en favor de los acreedores, declarando la responsabilidad directa de la compañía de seguros Grouot Assurances. También debo condenar y condeno al denunciado al pago de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación a Florenta Gava, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lerma, 29 de mayo de 1987. — El Secretario (ilegible).

# ANUNCIOS OFICIALES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 11 de mayo de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del sector Industria de Hostelería de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector citado anteriormente, suscrito por Fed. Prov. Empres. de Hostelería y las Centrales Sindicales USO, UGT y CC.OO. el día 5 de mayo del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo con fecha 8 de mayo de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 11 de mayo de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

### Convenio Colectivo para la industria de hostelería de la provincia de Burgos

#### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* — Las normas del presente Convenio serán de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Art. 2.º — *Partes contratantes.* — El presente Convenio se concierta, por una parte, entre la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos y, por otra parte, la representación de los trabajadores del sector a través de las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera (USO), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT).

Art. 3.º — *Ambito personal.* — Se regirán por el presente Convenio los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para la industria de hostelería y actividades turísticas aprobada por O.M. de 28 de febrero de 1974, con exclusión de los señalados en las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.º — *Ambito temporal.* — El presente Convenio tendrá vigencia de 12 meses a partir del 1 de enero de 1987, terminando sus efectos el 31 de diciembre de 1987.

Art. 5.º — *Denuncia y prórroga.* — El presente Convenio queda denunciado desde el momento de su firma. Las partes contratantes se comprometen a iniciar las negociaciones el 1 de diciembre de 1987. En el supuesto de no haber llegado a un acuerdo el día 15 del citado mes, se suspenderán las mismas hasta el día 10 de enero de 1988.

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* — Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, consideradas en su conjunto, podrán ser compensadas con las ya existentes en su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o causa de las mismas, a excepción del plus de transporte al no considerarse salario.

Asimismo, podrán ser absorbidas por cualquiera otras condiciones superiores que, fijadas por disposición legal, convenio colectivo, contrato individual, concesión voluntaria, etc., pudieran aplicarse en lo sucesivo.

Art. 7.º — *Garantía «ab personam».* — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º — *Comisión Paritaria.* — Se crea una comisión mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio que estará integrada, de un lado, por un representante por cada una de las centrales sindicales USO, CC.OO. y UGT y por el mismo número de representantes de la parte económica designados en cada momento por la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería.

Las reuniones de esta comisión serán trimestrales, de ellas no sólo se discutirán los temas que se presenten a la misma (cuyas decisiones serán vinculantes para todas las empresas y trabajadores del sector, o para el caso concreto de que se trate), sino que igualmente se analizará la situación del sector de Hostelería de Burgos.

Las actas de la comisión serán depositadas en el IMAC y, cuando su vinculación sea general, remitidas a la Delegación de Trabajo para su ulterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Art. 9.º — *Legislación General.* — En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería y demás disposiciones generales en vigor.

#### TITULO II

##### JORNADA Y DESCANSO

Art. 10. — *Jornada laboral.* — La duración máxima de la jornada de trabajo ordinaria será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

La jornada laboral se atenderá a las siguientes características:

- La jornada no podrá ser dividida en más de dos periodos.
- El descanso dentro de la jornada entre periodo y periodo será como mínimo de una hora.
- Entre jornada y jornada no deberá existir un periodo de descanso inferior a doce horas.

Art. 11. — *Descanso semanal.* — El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de un día y medio continuado.

Se respetará el día de cierre semanal en las empresas que lo tengan establecido.

Las empresas que no tengan establecido este día de cierre y lo quieran establecer lo podrán hacer de acuerdo con sus trabajadores. El resto de empresas establecerán el día y medio continuado de descanso semanal de mutuo acuerdo con sus trabajadores, debiendo estos conocerlo con un mes de antelación, teniendo en cuenta el parecer de sus representantes.

Art. 12. — *Vacaciones.* — Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a 30 días naturales ininterrumpidos de vacaciones anuales, preferentemente en verano, sin distinción de antigüedad. En los casos en que el trabajador lleve menos de un año en la empresa, disfrutará los días que el prorrateo le correspondan con arreglo a su tiempo de permanencia en la misma. El trabajador conocerá la fecha de disfrute de sus vacaciones, al menos, con tres meses de antelación, pudiéndose variar la misma en casos de fuerza mayor. En caso de existir discrepancias sobre la fecha de disfrute de vacaciones, se seguirán los trámites que marca el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes de aplicación.

Art. 13. — *Festivos.* — Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el productor los trabaje y de común acuerdo con la empresa, podrán compensarse de una de estas maneras:

- Acumularlos a las vacaciones anuales.
- Percibirlos en metálico, como si fueran horas extraordinarias, con independencia del salario del día a que tienen derecho.
- Disfrutarlos como descanso continuado en periodos distintos. En este caso se sumarán a los mismos los días de descanso incluidos en este periodo.

Art. 14. — *Horas extraordinarias.* — Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias habituales.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa o Delegado de Personal, a requerimiento de los mismos, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificándose las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntario, salvo las motivadas por causa de fuerza mayor y las justificadas por las necesidades del servicio.

### TITULO III CONDICIONES SOCIALES

Art. 15. — *Licencias.* — El personal de las empresas afectadas por el presente Convenio tendrá derecho a licencia con sueldo en cualquiera de los casos que se señalan y con la duración que se establece.

1. — Por matrimonio del trabajador, quince días.

2. — Por alumbramiento de la esposa, tres días que podrán ampliarse hasta dos más cuando el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto.

3. — Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días si es dentro de la misma localidad, que podrán ampliarse hasta tres más cuando sea necesario realizar un desplazamiento.

4. — Por matrimonio de padre, de un hijo o hermano del trabajador, uno, dos o tres días según que la boda tenga lugar en la ciudad de residencia del trabajador, en otra localidad de la provincia o fuera de los términos de la misma respectivamente. Por matrimonio de padres y hermanos políticos tendrá derecho a un día si la boda tiene lugar en la misma provincia y a dos si se celebra en otra distinta.

5. — Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho podrá ser sustituido a voluntad del trabajador por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. En todo caso, aquel trabajador que solicite esta licencia tendrá que justificar a la empresa que su cónyuge no disfruta del mismo derecho en la empresa donde trabaje.

6. — Los trabajadores dispondrán del tiempo necesario para acompañar a los hijos menores al médico, justificando la visita y, a ser posible, avisando a la empresa con la antelación suficiente.

Art. 16. — *Excedencias.* — En todo lo referente a excedencias se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Art. 17. — *Ascensos.* — Las vacantes que se produzcan en la empresa se cubrirán por los trabajadores de la categoría inmediata inferior siempre que lleven desempeñándola un mínimo de seis meses, y por orden de antigüedad teniendo en cuenta su formación y méritos, así como las facultades organizativas del empresario.

Art. 18. — *Incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente.* — Durante la situación de baja por enfermedad común o profesional o por accidente sea o no laboral, si la función que corresponda realizar al trabajador fuere desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada siempre que aquel llevara trabajando en ésta un mínimo de tres meses, a satisfacerle durante un período máximo de doce meses, el complemento necesario para que, computando lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de I.L.T., alcance el 100 por 100 del salario fijo garantizado, según proceda, que le corresponda. El período máximo de tres no será exigible cuando la I.L.T. tenga su origen en un accidente de trabajo o en una enfermedad profesional.

En el supuesto de que la empresa sustituya al accidentado o enfermo con un trabajador interino, aquélla sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevare a su servicio más de tres años y tan sólo a partir del 5.º día de baja y durante un mes.

Art. 19. — *Jubilación a los 64 años.* — El trabajador que cumpla 64 años de edad podrá jubilarse cobrando el 100 por 100 de su jubilación, comprometiéndose la empresa a no amortizar el puesto de trabajo, contratando en su lugar a un joven demandante de primer empleo o trabajadores titulares del derecho a cualquier prestación económica de desempleo, con un contrato de igual naturaleza y a mantener ese puesto de trabajo.

Art. 20. — *Jubilación anticipada y premio de jubilación.* — A fin de promover el rejuvenecimiento del sector se compensará económicamente a aquellos trabajadores que se jubilen antes de los 64 años y que lleven como mínimo en la empresa 8 años. Esta compensación seguirá los siguientes criterios:

Jubilación a los 60 años: 5 mensualidades.

Jubilación a los 61 años: 4 mensualidades.

Jubilación a los 62 años: 3 mensualidades.

Jubilación a los 63 años: 1 mensualidad.

Aquellos trabajadores que lleven como mínimo 20 años al servicio de la empresa recibirán un premio de jubilación consistente en 3 mensualidades, el cual se incrementará como todos los emolumentos inherentes a las mismas y una mensualidad más por cada 5 años que exceda de los 20 de referencia.

Ambos premios de jubilación serán entre sí incompatibles, optando el trabajador por el más beneficioso en el caso de que se jubile anticipadamente.

Art. 21. — *Seguridad e higiene.* — Todos los trabajadores que manipulen alimentos o estén en contacto con ellos deberán proveerse de los años del «carnet de manipulador», cuyos gastos correrán a cargo de la empresa.

La legislación de Seguridad e Higiene en el Trabajo es de obligada aplicación a las empresas, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene o representaciones sindicales.

Las empresas velarán por la realización de reconocimientos médicos iniciales y anuales a sus trabajadores conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

### TITULO IV VARIOS

Art. 22. — *Servicios extras.* — Las empresas contratarán su personal de «extras» en las Oficinas de Empleo entre el personal desempleado del sector y dentro de las categorías profesionales que en cada momento se soliciten o la más próxima. En todo caso, los «extras» serán todos ellos del sector. Se acuerda que una Comisión Paritaria realice las gestiones oportunas con el Director Provincial del INEM con el fin de buscar una fórmula de contratación eficaz para todas las partes implicadas.

No obstante, lo estipulado en el presente artículo, la Comisión Paritaria queda facultada para variar la redacción del mismo.

Art. 23. — *Contrato temporal.* — Los contratos de trabajo temporales se harán por escrito, entregándose una copia al trabajador. El trabajador será asegurado desde el primer día en que entre en la empresa. El trámite de visado de los contratos por las respectivas oficinas de empleo será preceptivo, y hasta tanto se formalice, el trabajador no podrá ser admitido.

Así, pues, la prestación de los servicios se iniciarán el día siguiente a la fecha en que se produzca este visado.

Para los demás tipos de contratación se estará a la legislación vigente.

Art. 24. — *Plazo de preaviso.* — Cuando algún trabajador desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá notificar a ésta su decisión con una antelación mínima de quince días para el personal con categoría profesional de jefes o subjefes de las diferentes secciones y todos aquellos cuya tarifa de cotización a la Seguridad Social, sea del tercer o cuarto grupo. El plazo de preaviso para el resto del personal queda fijado en diez días. La empresa también deberá cumplir el plazo de preaviso cuando la legislación establezca esta obligación de comunicar la finalización del contrato.

En caso de incumplimiento por parte de los trabajadores la sanción económica por el importe de los días que hubiesen dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado se hará efectivo deduciendo la cantidad correspondiente en la liquidación de las gratificaciones extraordinarias y vacaciones que le correspondan.

En caso de incumplimiento de la empresa se hará efectiva la sanción económica añadiendo a la liquidación del trabajador la cantidad correspondiente.

Art. 25. — *Cotización y nóminas.* — Las empresas cotizarán a la Seguridad Social por todas las percepciones salariales que estén legalmente preceptuadas, debiendo dar conocimiento mensual de dichas cotizaciones a los comités de empresa o delegados de personal. Igualmente están obligadas a colocar en el tablón de anuncios del centro los impresos TC/1 y TC/2 para la información general, la empresa deberá consignar en nómina todos los conceptos económicos que perciba el trabajador.

Los salarios serán abonados a los trabajadores el último día de cada mes, recargándose en caso contrario con el interés por mora que marca la ley.

Art. 26. — *Ropa de trabajo.* — Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a sus trabajadores dos uniformes, así como ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, especialmente en lo referente al calzado, en el mismo número que los uniformes.

Art. 27. — *Útiles y herramientas.* — Las empresas facilitarán a sus trabajadores todos los útiles y herramientas necesarias para el desempeño de sus actividades.

## TITULO V DERECHOS SINDICALES

Art. 28. — *Organización sindical de los trabajadores en las empresas.* — Las empresas considerarán a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Las empresas reconocerán el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán emitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Los trabajadores podrán contar con el asesoramiento de la central sindical a la que pertenezcan o soliciten, a la hora de negociar o debatir cuestiones laborales.

## TITULO VI CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 29. — *Sueldos iniciales y fijos.* — Los sueldos iniciales y fijos serán los vigentes el 31 de diciembre de 1986.

Art. 30. — *Salarios garantizados.* — Para las categorías profesionales que a continuación se relacionan encuadradas en los grupos que se citan, los sueldos garantizados son los siguientes:

Establecimientos incluidos en el primer grupo:

- Hoteles y hoteles-residencias de 5 y 4 estrellas.
- Restaurantes de 4 y 3 tenedores.
- Cafeterías y cafés-bares de categoría especial.
- Salas de fiestas, discotecas, pubs y casinos.

Establecimientos incluidos en el segundo grupo:

- Hoteles, hoteles-residencias y hostales de 3 estrellas.
- Hoteles, de 2 estrellas.
- Cafeterías y cafés-bares de primera categoría.
- Residencias de ancianos y residencia San José.

Establecimientos incluidos en el tercer grupo:

- Los establecimientos que no han sido citados en los grupos anteriores.

### Tablas salariales para 1987

#### Clasificación del personal por categorías

##### I. Clasificación Primera:

1. — Jefes de Recepción, 2. — Contables generales, 3. — Jefes de cocina, mensual: salarios grupo 1.º: 85.476; salarios grupo 2.º: 78.116; salarios grupo 3.º, 74.645. 4. — Primeros jefes de comedor, 5. — Jefes de sala, 6. — Primeros encargados de mostrador, 7. — Primeros encargados de barmans, anual: salarios grupo 1.º: 1.196.664; salarios grupo 2.º, 1.093.624; salarios grupo 3.º, 1.045.030.

##### II. Clasificación segunda:

1. — Interventores, 2. — Oficiales de contabilidad, 3. — Segundos encargados de mostrador, 4. — Segundos encargados de barmans, 5. — Segundos jefes de sala, 6. — Segundos jefes de comedor, mensual: salarios grupo 1.º: 73.427; salarios grupo 2.º: 68.290; salarios grupo 3.º, 65.237. 7. — Segundos jefes de cocina, 8. — Segundos jefes de recepción, 9. — Primeros conserjes de día, 10. — Mayordomos de pisos, 11. — Encargadas generales o gobernantas, 12. — Jefes de partida, 13. — Encargados de trabajos, anual: salarios grupo 1.º: 1.027.978; salarios grupo 2.º: 956.060; salarios grupo 3.º: 913.318.

##### III. Clasificación tercera:

1. — Dependientes de primera, 2. — Barmans, 3. — Camareros y sumilleros, 4. — Reposteros, 5. — Segundos conserjes de día, 6. — Recepcionistas, 7. — Cocineros, 8. — Planchistas, 9. — Auxiliares Administrativos, mensual: salarios grupo 1.º, 64.165; salarios grupo 2.º: 61.889; salarios grupo 3.º: 59.110. 10. — Encargados de economato y bodega, 11. — Encargados de lencería y lavado, 12. — Facturistas de primera, 13. — Telefonistas de primera, 14. — Cajeros de comedor, 15. — Calefactores-fontaneros, 16. — Cajeros de mostrador, anual: salarios grupo 1.º: 898.310; salarios grupo 2.º, 866.446; salarios grupo 3.º: 827.540.

##### IV. Clasificación cuarta:

1. — Dependientes de segunda, 2. — Ayudantes de dependientes y barmans, 3. — Conserjes de noche, 4. — Vigilantes de noche, 5. — Telefonistas de segunda, mensual: salarios grupo 1.º, 61.225; salarios grupo 2.º: 58.790; salarios grupo 3.º: 56.136. 6. — Bodegueros, 7. — Ayudantes de cocinero, 8. — Camareras de piso, 9. — Ayudantes de repostero, 10. — Cafeteros (en cocina), 11. — Ayudantes de camarero, anual: salarios grupo 1.º: 857.150; salarios grupo 2.º: 823.060; salarios grupo 3.º: 785.904.

##### V. Clasificación quinta:

1. — Mozos de equipaje, 2. — Porteros de servicio, 3. — Marmirones; 4. — Costureras, lavanderas y planchadoras, 6. — Fregadores, 7. — Pinches mayores de 18 años, 8. — Ascensoristas mayores de 18 años, mensual: salarios grupo 1.º: 61.225; salarios grupo 2.º: 58.790; salarios grupo 3.º: 56.136. 9. — Auxiliares de oficina, 10. — Mozos de almacén, 11. — Ordenanzas de salón; 12. — Personal de platería, 13. — Ayudantes de calefacción, 14. — Ayudantes de economato y bodega, anual: salarios grupo 1.º: 857.150; salarios grupo 2.º: 823.060; salarios grupo 3.º: 785.904.

##### VI. Clasificación sexta:

1. — Botones de 16 a 18 años, mensual: salarios grupo 1.º: 35.357; salarios grupo 2.º: 34.501; salarios grupo 3.º: 32.882. 2. — Pajes de 16 a 18 años, 3. — Aprendices de 16 a 18 años y pinches de 16 a 18 años, anual: salarios grupo 1.º: 494.998; salarios grupo 2.º: 483.014; salarios grupo 3.º: 460.348.

Art. 30 bis. — Se establece un incremento salarial para 1987 de 6,75 por 100 respecto al salario vigente al 31 de diciembre de 1986.

En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) correspondiente al año 1987, publicado por el Instituto Nacional de Estadística superara el 6,75 por 100, el exceso se abonará con efectos retroactivos de 1 de enero de 1987, tan pronto como se constate oficialmente el mencionado I.P.C. De producirse tal revisión, el salario vigente al 31 de diciembre de 1987 será incrementado en el exceso del ya mencionado porcentaje del 6,75.

Art. 31. — *Plus de transporte.* — Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, sin distinción de categorías profesionales, un plus de transporte en una cuantía de 2.355 pesetas mensuales. Este plus no se abonará en las pagas extraordinarias y se abonará en vacaciones.

Art. 32. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad serán de una mensualidad de salario garantizado cada una de ellas, incrementadas con el complemento de antigüedad en los casos que procedan. Serán abonadas antes del 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente.

Art. 33. — *Antigüedad.* — El complemento personal de antigüedad se calculará sobre los sueldos garantizados del artículo 30 y tendrá las cuantías siguientes:

- Un 3% al cumplirse tres años efectivos de servicio en la empresa.
- Un 8% al cumplirse los seis años.
- Un 16% al cumplirse los nueve años.
- Un 26% al cumplirse los catorce años.
- Un 38% al cumplirse los diecinueve años.
- Un 45% al cumplirse los veinticuatro años.
- Un 52% al cumplirse los veintinueve años.

Art. 34. — *Servicio Militar.* — Durante las prestaciones del Servicio Militar los trabajadores que lleven más de dos años en la empresa tendrán derecho a paga y media extraordinaria calculada teniendo en cuenta el salario vigente en la época en que se devengue.

La primera media paga se abonará al trabajador a los tres meses de iniciado el Servicio Militar. La paga extraordinaria restante se hará efectiva al incorporarse a su puesto de trabajo.

Art. 35. — *Manutención y alojamiento.* — Los trabajadores que se señalan en el anexo tercero de la Ordenanza Laboral tendrán derecho a percibir con cargo de la empresa como complemento salarial en especie durante los días en que presten sus servicios, la manutención y el alojamiento.

Los complementos señalados se pueden sustituir o compensar en la forma determinada en el artículo 72 de la Ordenanza Laboral.

Art. 36. — *Horas nocturnas.* — A partir de las 22 horas de la noche, las horas trabajadas se abonarán con un incremento del 25 por 100, siempre que se trabajen más de cuatro a partir de la citada hora.

Art. 37. — *Calendario laboral.* — El calendario laboral comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y días inhábiles, a tenor todo ello de la jornada máxima legal o, en su caso, de la pactada. El calendario deberá exponerse en sitio visible en cada centro de

trabajo, en un plazo no superior a un mes desde la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 38. — *Publicidad del Convenio.* — Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo habrán de tener a disposición de sus trabajadores un ejemplar del mismo para conocimiento de la plantilla.

## Recaudación de Tributos del Estado. — Zona Primera de Burgos

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido a don Juan Carlos Barbadillo Barbero, por débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, ha sido dictada con esta misma fecha la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Burgos la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de don Juan Carlos Barbadillo Barbero, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 21 de julio de 1987 a las 10 horas, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda de Burgos, calle Vitoria, número 39, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 136, en cuanto le sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

En cumplimiento de la anterior providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Lote único. — Urbana. De esta finca se subasta una cuarta parte proindivisa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos en el tomo 2.687, folio 247, finca 2.708. Vivienda derecha de la planta cuarta, número 2, de la parcelación de la casa en esta ciudad, con fachada a la calle del Carmen, sin número en dicha calle y a la que se señala con el número 1 del grupo. Tiene una superficie construida de ciento cuatro metros y treinta y nueve decímetros cuadrados, de los cuales ocho metros y tres decímetros son de terraza. Linda al norte con patio contiguo a la medianería de la misma orientación; por el sur, en cinco líneas recatas con patio lateral izquierdo, contiguo a la medianería sur; por el este, en dos líneas, con escalera y vestíbulo de escalera, por donde tiene la entrada y vivienda centro, y por el oeste, con patio de fondo. Consta de 6 habitaciones, cocina, baño, aseo, vestíbulo, pasillo, despensa, tres armarios y dos terrazas. Cuota-valor: 3,10 por 100.

El precio de tasación es de 728.085 pesetas. Setecientas veintiocho mil ochenta y cinco pesetas.

Segundo: Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, fianza que será retenida al adjudicatario, en su caso y devuelto al resto de los licitadores al finalizar la subasta. Dada la cuantía de la fianza a constituir, podrá hacerse mediante talón nominativo al señor Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos, debidamente conformado por la entidad librada.

Tercero: La subasta se celebrará por el sistema de puja a la llana y servirá de tipo de licitación para la primera subasta el señalado de 728.085 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de dicho tipo. Si en esta primera subasta no resultara adjudicada la finca, acto seguido se celebrará una segunda subasta con rebaja en el tipo de licitación del 25 por 100 que sirvió para la primera e igualmente no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de este nuevo tipo. Entre el momento de iniciación de la subasta y de la puja, habrá de mediar un plazo no inferior a una hora para constituir los depósitos, para la primera y de media hora para la segunda, ambos plazos se prorrogarán en el tiempo necesario para materializar los depósitos que se soliciten. En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, si así fuera, podrá adjudicarse directamente la finca por un importe igual o superior al que fue valorada en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

Cuarto: Los deudores no han suplido la falta de títulos de propiedad de la finca y si consta en el expediente certificación registral de la finca en favor de dichos señores, por ello el adjudicatario, en su caso, deberá conformarse con la documentación obrante en el expediente, sin derecho a exigir otra.

Quinto: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hiciera pago del descubierto y si no hubiera adjudicatario, el Estado se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de la finca para pago de la deuda y cuantía en forma reglamentaria.

Sexto: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo

de cinco días, así como en este mismo plazo deberá ser satisfecho la totalidad del precio del remate.

Séptimo: Que sobre el inmueble que se enajena existen créditos a favor de la Caja de Ahorros del Circulo Católico por un importe de 67.706 pesetas que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencia: Al deudor, a los acreedores, de todo tipo, si los hubiera, desconocidos, de esta Recaudación, de tenerlos por notificados de esta subasta y sus condiciones, mediante el presente edicto.

Burgos, 24 de junio de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.  
4483.—10.500,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido a don Santiago Cuesta Marcos, por débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, ha sido dictada con esta misma fecha la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Burgos la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de don Santiago Cuesta Marcos, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 24 de julio de 1987 a las 10 horas, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda de Burgos, calle Vitoria, número 39, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 136, en cuanto le sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

En cumplimiento de la anterior providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Lote único. — Urbana inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos en el tomo 3.443, folio 81, finca 8.491. Vivienda del portal II, planta sexta, mano derecha, letra D del edificio en calle Trujillo, portales I y II. Tiene una superficie construida de 105,61 m.<sup>2</sup> y útil de 82,14 m.<sup>2</sup> y consta de vestíbulo, salón, cocina, tres dormitorios, baño y terraza y pasillo. Y linda, entrando en ella, frente, vestíbulo de escalera, patio interior, fondo zona ajardinada, derecha, vivienda A del porta I, e izquierda, vivienda C. Cuota-valor: 1,863 por 100.

El precio de tasación es de 233.709 pesetas. Doscientas treinta y tres mil setecientas nueve pesetas.

Segundo: Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, fianza que será retenida al adjudicatario, en su caso y devuelto al resto de los licitadores al finalizar la subasta. Dada la cuantía de la fianza a constituir, podrá hacerse mediante talón nominativo al señor Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos, debidamente conformado por la entidad librada.

Tercero: La subasta se celebrará por el sistema de puja a la llana y servirá de tipo de licitación para la primera subasta el señalado de 233.709 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de dicho tipo. Si en esta primera subasta no resultara adjudicada la finca, acto seguido se celebrará una segunda subasta con rebaja en el tipo de licitación del 25 por 100 que sirvió para la primera e igualmente no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de este nuevo tipo. Entre el momento de iniciación de la subasta y de la puja, habrá de mediar un plazo no inferior a una hora para constituir los depósitos, para la primera y de media hora para la segunda, ambos plazos se prorrogarán en el tiempo necesario para materializar los depósitos que se soliciten. En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, si así fuera, podrá adjudicarse directamente la finca por un importe igual o superior al que fue valorada en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

Cuarto: Los deudores no han suplido la falta de títulos de propiedad de la finca y si consta en el expediente de certificación registral de la finca en favor de dichos señores, por ello el adjudicatario en su caso deberá conformarse con la documentación obrante en el expediente sin derecho a exigir otra.

Quinto: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hiciera pago del descubierto y si no hubiera adjudicatario, el Estado se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de la finca para pago de la deuda en cuantía y forma reglamentaria.

Sexto: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días, así como en este mismo plazo deberá ser satisfecho la totalidad del precio del remate.

Séptimo: Que sobre el inmueble que se enajena existen créditos a favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, por un importe de 1.377.352 pesetas que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencia: Al deudor, a los acreedores, de todo tipo, si los hubiera, desconocidos, de esta Recaudación, de tenerlos por notificados de esta subasta y sus condiciones, mediante el presente edicto.

Burgos, 24 de junio de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.  
4484.—10.200,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido a don Nemesio Gómez Moral, por débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, ha sido dictada con esta misma fecha la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Burgos la enajenación en pública subasta del inmueble embargado, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 24 de julio de 1987 a las 10 horas, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda de Burgos, calle Vitoria, número 39, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 136, en cuanto le sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

En cumplimiento de la anterior providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Lote único. — Urbana inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos en el tomo 2.530, folio 89, finca 5.802. Urbana. Vivienda del piso tercero izquierda, situado en la planta 3.<sup>a</sup> sin contar la baja, núm. 7 de la parcelación de la casa núm. 2 de la calle denominada prolongación de la de Honorato Martín Cobos, sin número. Con una superficie útil de sesenta y siete metros setenta y nueve decímetros cuadrados y están distribuidos en diferentes compartimentos y servicios. Linda al frente según se entra con rellano de escalera y caja de la misma y piso derecha, derecha entrando, calle de Honorato Martín Cobos, izquierda, resto de la finca matriz, y fondo casa núm. 3. Se le asigna una cuota de participación por razón de comunidad de 4.611 por 100.

El precio de tasación es de 1.124.374 pesetas. Un millón ciento veinticuatro mil trescientas setenta y cuatro pesetas.

Segundo: Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquella, fianza que será retenida al adjudicatario, en su caso y devuelto al resto de los licitadores al finalizar la subasta. Dada la cuantía de la fianza a constituir, podrá hacerse mediante talón nominativo al señor Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos, debidamente conformado por la entidad librada.

Tercero: La subasta se celebrará por el sistema de puja a la llana y servirá de tipo de licitación para la primera subasta el señalado de 1.124.374 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de dicho tipo. Si en esta primera subasta no resultara adjudicada la finca, acto seguido se celebrará una segunda subasta con rebaja en el tipo de licitación del 25 por 100 que sirvió para la primera e igualmente no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de este nuevo tipo. Entre el momento de iniciación de la subasta y de la puja, habrá de mediar un plazo no inferior a una hora para constituir los depósitos para la primera y de media hora para la segunda, ambos plazos, se prorrogarán en el tiempo necesario para materializar los depósitos que se soliciten. En cualquier momento posterior al declararse desierta la primera licitación, si así fuera podrá adjudicarse directamente la finca por un importe igual o superior al que fue valorada en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

Cuarto: Los deudores no han suplido la falta de títulos de propiedad de la finca y si consta en el expediente certificación registral de la finca en favor de dichos señores, por ello el adjudicatario, en su caso, deberá conformarse con la documentación obrante en el expediente, sin derecho a exigir otra.

Quinto: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hiciera pago del descubierto y si no hubiera adjudicatario, el Estado se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de la finca para pago de la deuda en cuantía y forma reglamentaria.

Sexto: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días, así como en este mismo plazo deberá ser satisfecho la totalidad del precio del remate.

Advertencia: Al deudor, a los acreedores, de todo tipo, si los hubiera, desconocidos, de esta Recaudación, de tenerlos por notificados de esta subasta y sus condiciones, mediante el presente edicto.  
Burgos, 24 de junio de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.  
4485.—9.700,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido a doña Teresa Barbadillo Barbero, por débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, ha sido dictada con esta misma fecha la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Burgos la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de doña Teresa Barbadillo Barbero, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 21 de julio de 1987 a las 10 horas, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda de Burgos, calle Vitoria, número 39, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 136, en cuanto le sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

En cumplimiento de la anterior providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Lote único. De esta finca se subasta una cuarta parte proindivisa. Urbana inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos en el tomo 2.687, folio 247, finca 2.788. Vivienda derecha de la planta cuarta, número 2 de la parcelación de la casa en esta ciudad, con fachada a la calle del Carmen, sin número en dicha calle y a la que se señala con el número 1 de dicho grupo. Tiene una superficie construida de ciento cuatro metros y tres decímetros cuadrados, de los cuales ocho metros y tres decímetros son de terraza. Linda al norte con patio contiguo a la medianería de la misma orientación; por el este, en cinco líneas recatas con patio lateral izquierdo, contiguo a la medianería sur; por el este, en dos líneas, con escalera y vestíbulo de escalera, por donde tiene la entrada y vivienda centro, y por el oeste, con patio de fondo. Consta de 6 habitaciones, cocina, baño, aseo, vestíbulo, pasillo, despensa, tres armarios y dos terrazas. Cuota-valor: 3,10 por 100.

El precio de tasación es de 728.085 pesetas. Setecientas veintiocho mil ochenta y cinco pesetas.

Segundo: Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquella, fianza que será retenida al adjudicatario, en su caso y devuelto al resto de los licitadores al finalizar la subasta. Dada la cuantía de la fianza a constituir, podrá hacerse mediante talón nominativo al señor Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos, debidamente conformado por la entidad librada.

Tercero: La subasta se celebrará por el sistema de puja a la llana y servirá de tipo de licitación para la primera subasta el señalado de 728.085 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de dicho tipo. Si en esta primera subasta no resultara adjudicada la finca, acto seguido se celebrará una segunda subasta con rebaja en el tipo de licitación del 25 por 100 que sirvió para la primera e igualmente no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de este nuevo tipo. Entre el momento de iniciación de la subasta y de la puja, habrá de mediar un plazo no inferior a una hora para constituir los depósitos, para la primera y de media hora para la segunda, ambos plazos se prorrogarán en el tiempo necesario para materializar los depósitos que se soliciten. En cualquier momento posterior al declararse desierta la primera licitación, si así fuera, podrá adjudicarse directamente la finca por un importe igual o superior al que fue valorada en dicha licitación previa solicitud a la mesa de adjudicación.

Cuarto: Los deudores no han suplido la falta de títulos de propiedad de la finca y si consta en el expediente certificación registral de la finca en favor de dichos señores, por ello el adjudicatario, en su caso, deberá conformarse con la documentación obrante en el expediente, sin derecho a exigir otra.

Quinto: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hiciera pago del descubierto y si no hubiera adjudicatario, el Estado se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de la finca para pago de la deuda en cuantía y forma reglamentaria.

Sexto: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días, así como en este mismo plazo deberá ser satisfecho la totalidad del precio del remate.

Séptimo: Que sobre el inmueble que se enajena existen créditos a favor de la Caja de Ahorros del Círculo Católico por un importe de 67.706 pesetas que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencia: Al deudor, a los acreedores, de todo tipo, si los hubiera, desconocidos, de esta Recaudación, de tenerlos por notificados de esta subasta y sus condiciones, mediante el presente edicto.  
Burgos, 24 de junio de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.  
4486.—13.000,00